



COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA

Personería jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Decreto Nro. 4467 de fecha 10-12-1970.

Inscripta en la Secretaría de Acción Cooperativa (Ex- I.N.A.C.) Matrícula Nro. 7024

ESTATUTO

ORIGINAL: Año 1970
1° REFORMA: Año 1982
2° REFORMA: Año 1985
3° REFORMA: Año 1992
4° REFORMA: Año 1996
5° REFORMA: Año 1999
6° REFORMA: Año 2005
7° REFORMA: Año 2019

Testimonio. Acta de la Asamblea constitutiva de la Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina: En la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina de la Provincia de Buenos Aires, siendo las diecisiete quince horas del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve en el local de la Sociedad Rural de Adolfo Alsina y en base a las gestiones efectuadas por la comisión Provisional, se reúnen los vecinos de la Zona Rural Carhué-Erize que firma el "Registro de asistencia a las Asambleas" contando con la presencia de los señores Ing. Luis Grippo jefe de la agencia de Extensión local del I.N.T.A., Hector Pedro Cendoya Gerente del Servicio Eléctrico Provincial Carhué de D.E.B.A. e Ing. Reiman de la empresa P.R.O.A. S.A. en calidad de asesores. Iniciado el acto la Comisión Provisional hace una breve reseña de lo actuado hasta el momento, dándose lectura a continuación al Orden del Día que costa de cinco puntos y son los siguientes: 1°) Elección de un Presidente y un secretario para presidir la Asamblea; 2°) Discusión y aprobación del Estatuto; 3°) Suscripción de acciones: Seguidamente se invita a los presentes a asociarse a la Cooperativa, siendo suscriptas acciones según se detalla a continuación: José Barragué 5 acciones de \$ 10.000; Aldecoa, Klein y Finoia 1 acción de \$ 10.000; Enrique Bories 1 acción de \$ 10.000; Ángel Rosón 1 acción de \$ 10.000; Gregorio Beunza 1 acción de \$ 10.000; Osvaldo Beunza 1 acción de \$ 10.000; Ángel Castaldi 1 acción de \$ 10.000; Domingo Recalde 1 acción de \$ 10.000; Domingo Guereño 1 acción de \$ 10.000; Astoreca Hnos. 1 acción de \$ 10.000; José Guereño 1 acción de \$ 10.000; Francisco Asnard 1 acción de \$ 10.000; Juan B. Narbaitz 5 acción de \$ 10.000; Pedro Meloni 1 acción de \$ 10.000; Javier Luzuriaga 1 acción de \$ 10.000; Salvador y Raúl Penna 1 acción de \$ 10.000; Alejandro Gartner 1 acción de \$ 10.000; Enrique Jaqueir 1 acción de \$ 10.000; Oscar Tranier 1 acción de \$ 10.000; Sierra Hnos. 1 acción de \$ 10.000; Luis Tranier 1 acción de \$ 10.000; Francisco Seixo 1 acción de \$ 10.000; Antonio Cricco 1 acción de \$ 10.000; Andrés Bories 1 acción de \$ 10.000; Francisco, Pedro y Carmela Paladino 1 acción de \$ 10.000; Julio C. Senepart 1 acción de \$ 10.000; Luis Grippo 1 acción de \$ 10.000; 4°) Nombramiento de una comisión escrutadora y elección de los miembros titulares y suplentes del consejo de administración y un síndico titular y un suplente, se invita a los asociados a proceder a elegir una Comisión escrutadora y posteriormente efectuar la elección de diez consejeros titulares, tres consejeros suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

Son designados para la comisión escrutadora los señores Domingo Guereño, Gregorio Beunza y Martín Astoreca. Una vez realizada la votación secreta y el respectivo escrutinio, se dan a conocer los nombres de las personas electas que son: para Consejeros Titulares: Domingo Guereño, Ángel Rosón, Edgardo Luzuriaga, Juan B. Narbaitz, Raúl Penna, Pedro Paladino, Victor Aldecoa, Oscar Tranier, Gregorio Beunza y Andrés Bories; para Consejeros Suplentes: Antonio Cricco, Martín Astoreca y Juan Recalde; para Síndico Titular: Dr. Julio C. Senepart y para Síndico Suplente: Ingeniero Luis Grippo. 5°) Designación de dos asociados para firmar el acta de esta Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario: se pone a consideración de la Asamblea la designación de dos accionistas para que suscriban el acta, siendo designados los socios Osvaldo Beunza y Enrique Bories. No habiendo más asuntos que considerar por haberse agotado el Orden del Día establecido, el señor Presidente da por concluida la sesión siendo las veintidós horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Firmando: Ángel A. Rosón, Presidente, Juan Recalde, Secretario; Enrique Bories, Asambleísta y Osvaldo Beunza, Asambleísta. Ricardo R. Idiart, Delegado de la Dirección de Personas Jurídicas certifica: Que lo precedentemente transcrito es copia fiel del acta de la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina, obrando a fojas 1 a 21 del libro de Actas de dicha Institución y que las firmas que anteceden son auténticas de Don "Juan Recalde" Secretario. "Angel Agustín Rosón" Presidente. "Osvaldo Beunza" Asambleísta, lo que así le constan por haber sido puestas en su presencia y los nombrados ser personas de su conocimiento. Expide la presente certificación en Carhué, a 25 de febrero de 1970.

Firmado: Ricardo R. Idiart, Escribano Jefe. Hay un Sello.

COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL

Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA

CAPÍTULO I

DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1º - Con la denominación de COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA, continúa funcionando una cooperativa de provisión de energía eléctrica, agua potable, vivienda y otros servicios públicos que requieran las necesidades de la comunidad en que desarrolle su radio de acción esta cooperativa, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. El radio de acción de la Cooperativa será la Ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio que el mismo se extienda a otros lugares dentro y fuera del mismo partido si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

ARTICULO 2º - La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 3º - La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

ARTICULO 4º - La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regionales, razas determinadas.

ARTICULO 5º - La cooperativa tendrá por Objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios, como el del hielo, transportes, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, telefonía urbana y rural y servicios de comunicaciones, mensajería rural; adquirir, fraccionar y distribuir gas envasado o por redes, construir obras de pavimentación, desagües, viviendas, urbanismo e iluminación, recibir mandato para la realización de obras públicas o privadas. c) Prestar el servicio de sepelios a los asociados y a su grupo familiar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1224 del INAC y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten. d) Adquirir o producir por cuenta de la cooperativa para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar. e) Otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptará bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, ni se podrán realizar operaciones de las denominadas "de ahorro y préstamo". f) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo. g) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. h) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. i) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. j) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, destino a su empleo por la cooperativa o al suministro a los asociados. k) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüe en la zona de influencia de la cooperativa. l) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda; brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios. m) Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo. n) Constituir con otras Cooperativas y/o Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Ltda., y/o personas de existencia física, sociedades cooperativas de cualquier grado nuevas cooperativas de servicios complementarios de su actividad principal y/o realizar convenios de integración transitoria o permanente para la instalación y/o explotación de centrales generadoras de energía, adquisición, transporte y distribución de energía y para intervenir en licitaciones públicas o

privadas referidas al tema. En todos los casos podrá incluso celebrar contratos de colaboración empresarial. Así mismo constituir o participar en sociedades inversoras dando amplia autorización al Consejo de Administración, para que realice todos los actos y celebre todos los contratos que fueran necesarios, aceptando condiciones que establezcan los respectivos pliegos de bases y condiciones. Facultar a dicho cuerpo a establecer un sistema de capacitación en el marco del Estatuto, que contemple las necesidades inherentes a las inversiones que fuera menester realizar. Así mismo se autorizará al citado cuerpo para realizar asociaciones o formación de sujetos de otra naturaleza jurídica, cuando ello fuera conveniente al objeto social de la Cooperativa y no desvirtuase el propósito de servicio a la comunidad.

ARTICULO 6º - El consejo de administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO 7º - La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO 8º - Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9º - Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia ideal o visible, que no tenga intereses contrarios a la misma, y acepte el presente estatuto y reglamentos sociales. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán asociarse a la cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos.

ARTICULO 10º - Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cien (100) cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. El consejo de Administración podrá exigir a los asociados de los servicios que presta la cooperativa la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales, en proporción al consumo, utilización del servicio o teniendo en cuenta el monto de obra ejecutado, el que podrá ser incluido en la facturación respectiva, efectuando la pertinente aclaración. Si la Municipalidad de Adolfo Alsina se asociase a esta Cooperativa, el aporte de capital será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de asociación.

ARTICULO 11º - Son obligaciones de los asociados. a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.

ARTICULO 12º - Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crea conveniente al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúna las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea

Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación.

ARTICULO 13º - El consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados. El asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspendido.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 14º - El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos cien (100) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las cláusulas establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTICULO 15º - Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTICULO 16º - La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 17º - El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de la suma abonada, que será transferida al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO 18º - Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Cooperativa.

ARTICULO 19º - Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, ateniéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al

50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro, para el caso como el presente en que el Banco Central no fijase, se tomará como base el 50 % de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones similares.

ARTICULO 20° - En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas de las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 21° - La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO 22 ° - Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asamblea. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTICULO 23° - Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 24° - La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económico-social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 25° - Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación, a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

ARTICULO 26° - Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1°) El cinco por ciento a la reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas. 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retornos en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados en la sección provisión de servicios por cada asociado, al consumo efectuado en la sección consumo, a los servicios utilizados en la sección créditos y a las operaciones realizadas en la sección viviendas.

ARTICULO 27° - Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 28° - La Asamblea podrá resolver que los retornos e interese se distribuirán total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO 29° - El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 30° - El Consejo de Administración o en su caso el Síndico Titular, convocará a Asamblea de Distrito y a Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA ELECTORAL DE DISTRITO:

ARTICULO 31° - Los asociados votarán en la Asamblea de Distrito Única.

ARTICULO 32° - La Asamblea Electoral de Distrito elegirá un delegado por cada 1.000 asociados o fracción no menor de 900 asociados inscriptos en el respectivo padrón. Entiéndase por padrón en este estatuto a la nómina de asociados que figuren en el libro de Registro de Asociados. Se elegirán tantos Delegados suplentes como Titulares, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o ausencia.

ARTICULO 33° - La Asamblea Electoral de Distrito se ajustará a las siguientes disposiciones: a) Será convocada por el Consejo de Administración dentro del plazo previsto por el art. 47 de la Ley 20337 y con veinte días de antelación a la fecha de la reunión y 45 días antes de la Asamblea General de Delegados, indicando el número de delegados a elegir y el lugar en que se realizará mediante avisos fijados en el local donde funciona la Cooperativa y con comunicación a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Si el Consejo de Administración no lo hiciera, le competará al Síndico efectuar la convocatoria. b) Los asociados que no tengan deudas vencidas con la Cooperativa y se encuentren al día en la integración de sus cuotas sociales estarán habilitados para votar en las Asambleas. c) Fijada la fecha de realización de la Asamblea Electoral de Distrito podrán participar en ellas los asociados incluidos en el padrón correspondiente debidamente actualizado al último ejercicio. El padrón será exhibido en el local donde funcione la Cooperativa con veinte días de antelación a la fecha de la Asamblea d) toda lista de candidatos deberá ser presentada para su oficialización por sus respectivos apoderados juntamente con una lista de candidatos a Consejeros y Síndicos que los delegados se comprometen a apoyar en la Asamblea General Ordinaria, con un mínimo de doce días de anticipación a la Asamblea Electoral de Distrito. Las listas deberán cubrir la totalidad de los cargos a distribuir. e) Los miembros del Consejo de Administración, los candidatos al mismo y los empleados de la Cooperativa no podrán ser elegidos Delegados. Los candidatos a Delegados deberán reunir los requisitos exigidos para ser Consejero. f) A los efectos de la elección de Delegados, Consejeros y Síndicos, se deberá confeccionar una lista que contendrá: nombre y apellido, domicilio, documentos de identidad y número de asociado de cada uno de los candidatos propuestos con su aceptación para cubrir el cargo, mediante su firma; del mismo modo se procederá para designar apoderados. Las listas deberán

contar con el apoyo del 3% de los asociados con derecho a voto. g) El Consejo de Administración deberá formular las impugnaciones a que hubiere lugar dentro de los siete días de presentadas las listas y los apoderados deberán subsanar las deficiencias dentro de los tres días de notificados. Transcurridos esos plazos se oficializarán únicamente aquellas listas que presenten el total de candidatos hábiles a Consejeros, Síndicos y Delegados, titulares y Suplentes exigidos por la convocatoria. Si existiera una sola lista oficializada, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea Electoral de Distrito y proclamar sin más trámite a los candidatos a Delegados de la única lista presentada.

ARTICULO 34° - Tendrán voz y voto en la Asamblea los asociados empadronados de acuerdo a lo reglado en el artículo anterior. Ningún asociado podrá tener más de un voto, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea. Las personas jurídicas de todo tipo que sean asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea para la emisión del voto, por intermedio de representantes designados mediante carta poder con certificación de la firma por medio de escribano, Juzgado de Paz u otro organismo competente. En los casos de asociados fallecidos que continúen figurando en los registros como titulares de cuotas sociales, no se admitirá el voto de los herederos y/o legatarios. No se admitirá voto por poder con excepción de lo establecido respecto de las personas jurídicas. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia.

ARTICULO 35° - Las autoridades de la Asamblea serán un Presidente y un Secretario, cargos estos que serán desempeñados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 36° - a) La elección de los Delegados será hecha por lista completa y por simple mayoría de votos. b) Para la elección de los candidatos a Consejeros y Síndicos se adoptará el mismo criterio de lista completa y simple mayoría de votos. c) El voto será secreto. d) La Asamblea designara tres asociados que, juntamente con los apoderados de las listas oficializadas, integrarán una junta escrutadora que tendrá la misión de fiscalizar y efectuar el escrutinio correspondiente.

ARTICULO 37° - La Asamblea Electoral de Distrito finaliza su tarea con la elección y proclamación de los representantes a Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 38° - Concluido el escrutinio se confeccionará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Dicha acta será remitido dentro de los cinco días de la clausura de la Asamblea General de Distrito al Consejo de Administración.

ARTICULO 39° - Los Delegados durarán en el cargo hasta la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior a aquella para la cual fueron designados. En ese lapso mantendrán el ejercicio de sus derechos, salvo que fueran excluidos por la propia Asamblea Electoral de Distrito que los eligió, convocada especialmente al efecto.

ARTICULO 40° - En el caso de que no se hubieran presentado listas para la elección de Delegados, se elegirán estos individualmente entre los asociados que se encuentren presentes en el acto eleccionario y hasta el número de los que estuvieren presentes, no rigiendo en este caso lo establecido para la cantidad de delegados en relación al porcentaje de asociados.

ARTICULO 41° - La Asamblea Electoral de Distrito se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados inscriptos en el padrón electoral del Distrito.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS.

ARTICULO 42° - Las Asambleas de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio, para considerar los documentos mencionados en los artículos 24 y 25 de este estatuto, y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el art. 76 de este Estatuto, o cuando lo soliciten los asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total del padrón actualizado. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando este se realiza dentro de los noventa días de la fecha de presentada la solicitud. No se admitirá en la Asamblea de Delegados el voto por poder.

ARTICULO 43° - Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el art. 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los Delegados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTICULO 44° - Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los delegados.

ARTICULO 45° - Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 46° - Cada delegado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado que lo acredite en tal carácter, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el Delegado deberá firmar el Libro de Asistencia.

ARTICULO 47° - Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por los asociados cuyo número equivalga al diez por ciento del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTICULO 48° - Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación, o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los Delegados titulares elegidos en la Asamblea de Distrito.

ARTICULO 49° - Los Consejeros, Gerentes, Asesores y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 50° - Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcriptas en el Libro de Actas al que se refiere el artículo 22 del presente estatuto,

debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación del régimen legal de Cooperativas y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los demás documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTICULO 51° - Una vez constituida la Asamblea, ésta debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro de un plazo de treinta días o el que autorice la autoridad de aplicación, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 52° - Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. 2) Informe del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de Excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del estatuto. 9) Elección de Consejeros y Síndicos. 10) Cambio de nombre. 11) Cambio de domicilio.

ARTÍCULO 53° - Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTICULO 54° - El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por aquellos asociados representados por un delegado ausente dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el art. 19 de este Estatuto.

ARTICULO 55° - Las decisiones de la Asamblea conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 56° - La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por Nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes.

ARTICULO 57° - Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas en las Cooperativas; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO 58° -. No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto.

ARTICULO 59° - Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato. Se renovarán por tercios, designándose por sorteo los que deben salir al final del primer y segundo ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que hubiesen sido electos. Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quién reemplazan. Los consejeros titulares pueden ser reelegidos por dos periodos consecutivos como máximo. El consejero saliente, transcurrido un ejercicio económico, podrá volver a integrar el Consejo de Administración. Efectuado su ingreso a la Cooperativa, según lo establecido en el artículo 10 del presente estatuto, la Municipalidad de Adolfo Alsina, tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de (10) titulares. El representante de la Municipalidad, quién deberá ser asociado de la cooperativa, ocupará exclusivamente el cargo de cuarto vocal titular. No podrá ocupar otros cargos, quedando expresamente excluido de la distribución a que hace referencia el Artículo 60 del presente Estatuto. Cada tres años, en los períodos señalados por éste estatuto y establecida la asociación que determina el artículo 10, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la Asamblea Ordinaria, la Municipalidad de Adolfo Alsina ejercerá el derecho que le acuerda el presente artículo.

ARTICULO 60° - En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, un pro-tesorero, y tres o cuatro vocales, según la Municipalidad de Adolfo Alsina haga uso o no del derecho que le confiere el Artículo 59 del presente estatuto.

ARTICULO 61° - Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 62° - El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTICULO 63° - Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectase su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 64° - Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 65° - El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO 66° - Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir con el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asambleas; b) Designar al Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera

organización interna de las oficinas de la Cooperativas. e) Considerar todo documento que importe obligaciones de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito, sin que dichos préstamos puedan ser utilizados en la concepción de créditos a los asociados, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 50 por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extra-judiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo: dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquellas; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la Memoria Anual que acompaña al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Fijar los precios de los servicios, artículos o elementos que provea al asociado; p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también seguros, que contratará a terceros.

ARTICULO 67° - Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia de su voto en contra.

ARTICULO 68° - Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 69° - El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO 70° - El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos

15,39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 71° - El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y del Vice-Presidente y al solo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vice-Presidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 72° - Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente: redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social, llevar los libros de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 73° - Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero con los mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

ARTICULO 74° - La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 75° - No podrá ser Síndico; 1º) Quienes inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 47 y 47 de este estatuto; 2º) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO 76° - Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedente; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, al Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 77° - El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión

interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 78° - Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 79° - La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 del estatuto.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 80° - En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación de salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidirá así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 81° - Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO 82° - Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO 83° - Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

ARTICULO 84° - Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

ARTICULO 85° - Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la Ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

ARTICULO 86° - Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTICULO 87° - Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si lo hubiere.

ARTICULO 88° - El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO 89° - Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de los titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

ARTICULO 90° - La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 91°: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma y de fondo que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

El día once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco se inscribe en la Secretaria de Acción Cooperativa al folio 42 del libro 39° bajo acta 17900 la reforma introducida al estatuto social de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA con domicilio legal en la ciudad de Carhué, Ptdo. de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires sancionada en la Asamblea del 20 de Agosto de 1984 y aprobada por Resolución del Señor Secretario número 817 del día 8 de octubre ppdo. Cooperativa inscrita al folio 238 del libro 23° de actas, bajo matrícula 7024. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la Cooperativa quedando una copia del nuevo estatuto agregada al protocolo de este Registro Nacional, de folios 23 a 48 del tomo 655.

Dr. MIGUEL IBARLUCIA
Subdirector Gral. de Asuntos Jurídico y
Registro

INSCRIPCIÓN EN PERSONAS JURÍDICAS

El poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 10 de Diciembre de 1970. Visto presente expediente 2215-211 año 1970, por el que la entidad denomina Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina, con domicilio legal en la ciudad de Carhué, partido de Adolfo Alsina solicita el otorgamiento de personería Jurídica y la aprobación de su estatuto societario, atento lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y cumplimentadas las exigencias establecidas por la Ley N° 5742 y su decreto reglamento N° 13871/53. Por ello el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires decreta: ARTICULO 1) Reconócese en el carácter de personas jurídica a la entidad denominada Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina con domicilio legal en la ciudad de Carhué, partido de Adolfo Alsina y apruébase su estatuto societario, cuyo texto obra inserto de fojas 6 vuelta a 17 vuelta, más modificaciones de fojas 24 a 25 vuelta (artículos 17, 60, 67, 72, 73, 74 y 2^{da}. Disposición transitoria), de las presentes actuaciones. ARTICULO 2) La entidad recurrente deberá inscribirse en el Departamento de Cooperativismo dependiente de la Secretaria de Promoción y Asistencia de la Comunidad del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido por los artículos 5° de la Ley 11.388 y 293 del Código de Comercio, respectivamente. ARTICULO 3) La referida entidad deberá acreditar ante la Dirección de Personas Jurídicas haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles establecido por el artículo 15° del decreto N° 13871/53, modificada por decreto N° 11084/63. ARTICULO 4) El presente decreto será refrendado por el Señor Ministerio Secretario en el Departamento de Gobierno. ARTICULO 5) Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín

Oficial y, a sus efectos, remítase a la Dirección de Personas Jurídicas DECRETO N° 4467. Firmado: Horacio C. Rivara y José de San Martín. CERTIFICO, que es copia fiel de las piezas originales de su referencia que obran de foja seis a foja dieciocho y vuelta, foja veinticuatro a foja veinticinco y vuelta y foja treinta y dos, del expediente N° dos mil doscientos quince - doscientos once, año mil novecientos setenta, del Ministerio de Gobierno, doy fe. Para la entidad denominada Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina, con domicilio legal en el pueblo de Carhué partido de Adolfo Alsina, expedido el presente testimonio en dieciséis fojas simples que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

El día tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno, la Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina con legal en la localidad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina Provincia de Buenos Aires, con personería jurídica acordada por el Gobierno de esa provincia por Decreto número 4467, de fecha 10 de diciembre de 1970, es inscripta en el Departamento de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, al folio 238 del libro 23 de actas, bajo matrícula 7024 y acta 11265. En la fecha, se deja constancia de esta inscripción en dos testimonios del estatuto social expedidos para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo del Departamento de Cooperativas, de folios 351 a 376 del tomo 379.

Inscripto el 20 de Julio de 1972, libro N° 001 de Contratos de Sociedades Cooperativas, de este Registro Público de Comercio de Trenque Lauquén, F° 005, N° 007, por mandato del Señor Juez Doctor Luis Horacio Llamedo, de fecha 19 de Julio de 1972 y se archiva copia en legajo N° 001 (Expte. N° 439/72).

REFORMA 1982: El día 12/07/1982 se inscribe en el Instituto de Acción Cooperativa al folio 289 del libro 34° bajo acta 16.155 la reforma integral introducida al estatuto social de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA con domicilio legal en la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, según texto agregado de fs. 9 vta. a 23 - con las modificaciones de fs. 73 vta. a 74 vta., sancionada en la Asamblea del 26 de octubre de 1981 y aprobada por Resolución del Interventor en este instituto número 555 del 05 del mes en curso. Cooperativa inscrita al folio 238 del libro 23ª de actas, bajo matrícula 7024. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa, quedando una copia del nuevo estatuto agregado al protocolo del Registro Nacional de Cooperativas de folios 483 a 508 del tomo 588.

El día 31/08/1982 es inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 177 del libro 3° de actas bajo acta 1.322, el Reglamento Interno de servicios de electrificación rural de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA con domicilio legal en la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 26/10/81, según texto agregado de fs. 23 a 26, con las modificaciones de fs. 86 y 86vta., aprobada por Resolución del Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa número 734 del día 25 del mes en curso. Dicha Cooperativa se encuentra inscrita bajo matrícula 7024. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa, quedando una copia del reglamento interno agregado al protocolo del Registro Nacional de Cooperativas de folios 417 a 424 del tomo 26°.

REFORMA 1985: El día 11/11/1985 se inscribe en la Secretaría de Acción Cooperativa al folio 42 del libro 39° bajo acta 17.900 la reforma introducida al estatuto social de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA con domicilio legal en la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, según texto agregado de fs. 50 vta. a 51 y 61 vto., sancionada en la Asamblea del 20/08/84 y aprobada por Resolución del Señor Secretario número 817 del día 8 de octubre ppdo. Cooperativa inscrita al folio 238 del libro 23° de actas, bajo matrícula 7024. . En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa, quedando una quedando una copia del nuevo estatuto agregado al protocolo de este Registro Nacional, de folios 23 a 48 del tomo 655.

El 11/11/1985 es inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 281 del libro 3° de actas, bajo acta 1.513, el Reglamento Interno de elecciones de Consejeros y Síndicos de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA con domicilio legal en la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 09/04/84, según texto agregado de fs. 32 vta. a 36, aprobado por Resolución del Secretario de Acción Cooperativa número 818 del día 8 de octubre ppdo. Dicha Cooperativa se encuentra inscrita bajo matrícula 7024. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa, quedando una copia del reglamento interno agregado al protocolo del Registro Nacional de Cooperativas de folios 189 a 198 del tomo 31°.

REFORMA 1992: Artículo 1 (Acta 27 del 7-9-92 Punto 2).

REFORMA 1996: El día 03/04/97 se inscribe en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 376 del libro 51° bajo matrícula N° 7024 y acta N° 23.015 la reforma introducida al estatuto social, según texto agregado de fs 5 artículo 5 inciso n), sancionada en Asamblea del 29/04/96.

REFORMA 1999: Reforma inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual en el folio 274 del libro 53° bajo el acta N° 23.711 (Matricula N° 7024) 10/07/2000, sancionada en la Asamblea del 26/04/99 según texto agregado de fs. 38 artículo 48.

REFORMA 2005: Reforma inscripta en el Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en el folio 295 del libro 55° bajo el acta N° 24.530 (Matricula N° 7024) 11/07/2005, sancionada en la Asamblea del 22/04/2004 según texto agregado de fs. 17 a 19.

REFORMA 2019: Reforma inscripta en el Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en le folio 149 del libre 59° bajo el acta N° 26180 (Matricula N° 7024) 06/02/2019, sancionada en la Asamblea del 08/08/2016 según texto agregado de paginas 53, 55, 57 y 59